



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 264 00			
EJECUTANTE	Jorge Eliécer Sierra Hurtado	C.C. No.	19.094.823
EJECUTADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
EJECUTADA	Colfondos	NIT No.	800.149.496-2
ASUNTO	Sentencia de Ineficacia del traslado al RAIS		

Mediante auto del 13 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO**, y en contra de las ejecutadas, por las siguientes obligaciones de hacer y/o pagar:

1. EN CONTRA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:

- El traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del señor JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO a COLPENSIONES, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación.
- Por las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, de ser el caso.
- Por las diferencias entre la mesada que viene pagando a JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO y los siguientes valores:

AÑO	VR MESADA
2015	\$ 2.664.487
2016	\$ 2.844.872
2017	\$ 3.008.453
2018	\$ 3.131.498
2019	\$ 3.231.080
2020	\$ 3.353.861

Desde el 25 de septiembre de 2015 y hasta la fecha en que se traslade a Colpensiones todos los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, en la forma establecida en el numeral TERCERO de la sentencia de primera instancia, momento a partir del cual Colpensiones asumirá la prestación.

- Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE., (\$7.268.208)** correspondientes a la condena en costas de primera instancia.
- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$600.000)**, correspondiente a la condena en costas de segunda instancia.

2. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

- Por la obligación de hacer de recibir el traslado del ejecutante, activar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación al RAIS.
- Por la obligación de hacer de reconocer pensión de vejez en favor de JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 de 1990, por ser beneficiario del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1 de junio de 2010, por 13 mesadas al año, teniendo como primera mesada pensional para el año 2009 la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$2.254.915)** y para 2020, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$3.353.861)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. EN CONTRA DE AMBAS EJECUTADAS

- a. Por la condena en costas dentro del presente trámite ejecutivo.

Posteriormente, en auto del 3 de noviembre de 2021, se adicionó y aclaró el mandamiento de pago en los siguientes términos:

PRIMERO: ADICIONAR EL MANDAMIENTO DE PAGO librado en auto del 13 de septiembre de 2021, indicando que COLFONDOS S.A. deberá indexar todos los valores objeto de condena, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: ACLARAR el literal b del numeral 2 del mandamiento de pago, indicando que COLPENSIONES deberá empezar a pagar la pensión del demandante a partir de la fecha en que reciba el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro programado del demandante por parte de Colfondos S.A.

Mediante memorial allegado por la ejecutada Colfondos el 21 de julio de 2022, indica haber dado cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución y allega pantallazo de:

1. El pago de las costas del proceso ordinario por valor de \$7.868.208,

Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Valor Deposito	Identificacion Deman	Demandante	Identificacion Demandado
2018005880	110012032033	7868208.00	19094823	JORGE SIERRA	8001494962

2. El traslado de régimen del demandante en el sistema, y

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 12:13:18 PM
Afiliado: CC 19094823 JORGE ELIECER SIERRA HURTADO [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 19094823

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación Inicial	1999-01-02	2022/04/28	COLPENSIONES			1999-01-03	

Un ítem encontrado.
1

3. El pago de las diferencias pensionales a favor del demandante por valor de \$146.27.450.

Documento Proveedor	Nombre Proveedor	Banco Destino	Valor Pago
19094823	SIERRA HURTADO JORGE E	DAVIENDA	\$ 146.727.450,00
TOTAL PAGOS:			\$ 146.727.450,00

Por otro lado, obra en el expediente escrito de Colpensiones indicando que el traslado de régimen ya se encuentra en el sistema, no obstante, está pendiente que Colfondos haga el traslado de los aportes y la historia laboral del DTE, y por tanto no ha dado cumplimiento a la obligación de reconocimiento pensional.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no presentaron excepciones previas ni de mérito dentro de los términos de ley.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que la ejecutada COLFONDOS S.A. ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales "c." y "d." del numeral 1 del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de:

1. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a. Por la obligación de hacer de trasladar a Colpensiones los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del señor JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO y las costas del presente trámite ejecutivo,
- b. Por las diferencias que llegaren a resulta entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPMPD, de ser el caso.

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,

- a. Por la obligación de hacer consistente en recibir el traslado del ejecutante, activar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual,
- b. Por la obligación de hacer de reconocer pensión de vejez en favor de **JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 de 1990, por ser beneficiario del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1 de junio de 2010, por 13 mesadas al año, teniendo como primera mesada pensional para el año 2009 la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$2.254.915)** y, para 2020, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$3.353.861)**,

Lo anterior, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las ejecutadas a efecto de que acrediten el cumplimiento y pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, para lo cual se concede a Colfondos el término de **DIEZ (10) DÍAS**, y a Colpensiones el término de **TREINTA (30) DÍAS**, toda vez que la sentencia objeto de ejecución adquirió firmeza el 6 de julio de 2021, esto es, hace más de un año.

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a **UN (1) SMLMV** como agencias en derecho, para cada una de ellas.

OCTAVO: ACCEDER a la solicitud del apoderado de Colfondos S.A. en el sentido de **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** en su contra, toda vez que obra en el expediente constancia de la existencia de 5 títulos judiciales cubriendo la totalidad de las medidas cautelares decretadas.

NOVENO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100008432283 por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE., (\$7.868.208)**, a nombre del ejecutante **JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.094.823

DÉCIMO: MANTENER EN SUSPENSO la entrega del título judicial No. 400100008301911 por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$150.000.000)**, hasta que Colfondos acredite haber dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el ordinal TERCERO, numeral primero del presente auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales relacionados a continuación, a nombre de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por cuanto son dineros del Sistema de Seguridad Social, la medida cautelar ya se encuentra satisfecha y a efecto de subsanar el exceso de embargos.

No.	No. Título	Valor
1	400100008304294	\$ 150.000.000
2	400100008305272	\$ 150.000.000
3	400100008305813	\$ 150.000.000
4	400100008325746	\$ 150.000.000
TOTAL		\$ 600.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE AGOSTO DE 2022. Por ESTADO No. 124 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8d8c87188f32b2a971cbc6ec7cee533091d16d7cfb4ed21fd87b2fa2a36326**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>